

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:30 AM DEL 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230015100.
DEMANDANTE: REINEL DE JESUS GRAJALES VANEGAS
CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

AUDIENCIA PÚBLICA TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO:

En Bogotá, D.C., a los (12) días del mes de febrero de dos mil (2024), siendo la hora de (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos 2, 4 a 7, y 9 de la demanda, toda vez que, la demandada señaló que no son ciertos o no le constan.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si al demandante REINEL DE JESUS GRAJALES VANEGAS le asiste derecho a que la pensión reconocida a través de la resolución No. 6011 del 04 de abril del año 2008 debe reconocerse en catorce mesadas, por tanto, si hay lugar a que se restablezca la misma a partir junio del año 2009, junto con los intereses de qué trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, e indexación de las sumas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 21 a 119 del expediente.*

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación contentiva del expediente administrativo del demandante y que obra en Pdf No. 05 del expediente.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Bogotá D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., para que reconozca al señor REINEL DE JESUS GRAJALES VANEGAS, y por tanto RESTABLECER y por tanto a PAGAR la mesada 14, a partir de 14 de febrero del año 2020, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., de las demás pretensiones incoadas por el señor REINEL DE JESUS GRAJALES VANEGAS, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: COSTAS. Serán a cargo de la demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Tásense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (01) salario mínimo legal mensual vigentes.

CUARTO: DE SER APELADA O NO la presente providencia, consúltese con el superior.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez Mariano'.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20737fa0-bf64-4182-ba3b-9eaf60c711dc?vcpubtoken=1b8d319a-9226-4bf3-96d2-dff416e88f0b>